

EXTRA PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CVII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., JULIO 14 DEL AÑO 2025.

EXTRA

GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO

SUMARIO

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/ACDO/05/2025.- MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA PLAZA DE "VICEFISCAL REGIONAL DE VALLES CENTRALES" Y DESAPARECE UNA PLAZA DE "AUXILIAR" Y UNA PLAZA DE "DIRECTOR".



"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

ACUERDO No. FGEO/DAJ/NORM/ACDO/05/2025

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA PLAZA DE "VICEFISCAL REGIONAL DE VALLES CENTRALES" Y DESAPARECE UNA PLAZA DE "AUXILIAR" Y UNA PLAZA DE "DIRECTOR".

--- José Bernardo Rodríguez Alamilla, Fiscal General del Estado de Oaxaca, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 21 y 114 Apartado D Tercer Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 6, 10, fracción I, 11 fracciones VII, IX, XIII y 22 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca; 25 fracción I y 39 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, aún vigente por disposición del acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, de fecha 30 de octubre de 2024 y publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 31 de octubre de 2024; con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante Decreto número 1263 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 30 de junio del año 2015, se ordenó la adición del apartado D al artículo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, dentro de su TÍTULO SEXTO: DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS, estableciendo, en lo que nos interesa que el Ministerio Público es un órgano público autónomo, único e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; La titularidad del Ministerio Público recae en la o el Fiscal General del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. En un proceso de armonización legislativa, mediante Decreto número 1326 emitido por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca el 6 de octubre del año 2015, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, reafirmando en su artículo 3 Segundo Párrafo que el Ministerio Público es un órgano autónomo, único e indivisible.

TERCERO. Con fecha 31 de octubre de 2024, mediante acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018.

CUARTO. Que la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, considerada como un Órgano Autónomo Constitucional, cuya función primordial es la procuración de justicia y la persecución de los delitos, que, para llevar a cabo dicha función constitucionalmente otorgada, ésta debe de utilizarse de la forma óptima, a fin de cumplir con la misión institucional de forma efectiva y en el menor tiempo posible con la satisfacción de la sociedad oaxaqueña.

QUINTO. Que el artículo 21, párrafos primero, noveno y décimo y, el 123 Apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determinan que los militares, marinos, personal del servicio exterior, agentes del Ministerio Público, peritos y los miembros de las instituciones policiales, se regirán por sus propias leyes, así mismo el artículo 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su párrafo primero establece que el Ministerio Público se organizará en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca como órgano autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio,

SEXTO. Que el artículo 114, Apartado D, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con relación en el artículo 25 de la Ley Orgánica de

Fiscalía General establecen las bases generales de organización de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y de sus Servidores Públicos.

SÉPTIMO. Que la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca establecida en el artículo 26 fracción III, numeral III.5 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado contempla la Vicefiscalía Regional de Valles Centrales.

OCTAVO. Que los artículos 57, 59, 60 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado establecen la existencia de las diferentes Vicefiscalías Regionales y que de manera específica los artículos 58 fracción V y 66 del mismo Reglamento señalan la Vicefiscalía General de Valles Centrales.

RESULTANDOS

PRIMERO. Con fecha 31 de octubre de 2024, mediante acuerdo número FGEO/DAJ/NORM/25/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, y se abroga el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado el 21 de noviembre de 2015, así como el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 25 de abril del 2018.

En este nuevo reglamento en su artículo transitorio DÉCIMO establece que a partir de la entrada en vigor del referido Reglamento y hasta en tanto existan las condiciones administrativas y presupuestarias para las plazas de nueva creación, las Áreas de nueva creación trabajarán bajo el encargo del despacho según lo determine la o el Fiscal General y, en atención a que presupuestalmente no se cuenta con la plaza de Vicefiscal Regional de Valles Centrales, resulta necesario realizar adecuaciones a la estructura administrativa interna de este Órgano Autónomo para la creación administrativa de la plaza de **VICEFISCAL REGIONAL DE VALLES CENTRALES**, considerada específicamente en los artículos 26 fracción III, numeral III.5, 58 fracción V y 66 del Reglamento de la Ley Orgánica publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 31 de Octubre de 2024.

SEGUNDO. Lo anterior con fundamento a lo establecido en el artículo 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el cual establece que "Los entes públicos ajustarán sus estructuras orgánicas y ocupacionales de conformidad con los principios de racionalidad y austeridad republicana, eliminando todo tipo de duplicidades funcionales u organizacionales, atendiendo a las necesidades de mejora y modernización de la gestión pública", el cual se correlaciona con el artículo 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, que hace mención a que "Todos los servidores públicos del Estado y de los Municipios, de sus dependencias, así como las entidades paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades y las posibilidades del Presupuesto Público del Estado o del Municipio que corresponda".

CONSIDERANDOS

PRIMERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 apartado D de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Ministerio Público se organiza en una Fiscalía General del Estado de Oaxaca, como órgano autónomo e indivisible, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio.

SEGUNDO. En términos de lo dispuesto por los artículos 114, apartado D, Segundo Párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 6 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 25 fracción I y 39 de su Reglamento, el suscrito, en mi carácter de Fiscal General del

Estado de Oaxaca, ostento la titularidad de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y presido la institución del Ministerio Público.

TERCERO. En términos de lo dispuesto por los artículos 11, fracción VII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, 38, fracciones III y VI de su Reglamento, me encuentro facultado para emitir los acuerdos, disposiciones jurídicas y administrativas que conduzcan al buen despacho de las funciones y en este caso, la administración del Personal de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente fundado y motivado se:

ACUERDA:

ÚNICO. Se expide el ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREA LA PLAZA DE "VICEFISCAL REGIONAL DE VALLES CENTRALES" Y DESAPARECE UNA PLAZA DE "AUXILIAR" Y UNA PLAZA DE "DIRECTOR".

- - - Artículo primero: Se ordena la creación de la plaza de "Vicefiscal Regional de Valles Centrales", con número único de plaza 4060201, que será coberturada con el presupuesto asignado con anterioridad a la vigencia del presente acuerdo, a las plazas de: "Auxiliar" con número único de plaza 24002 y "Director" con número único de plaza 7739.

- - - Artículo segundo: Con la finalidad de dar cumplimiento a la creación de la plaza de "Vicefiscal Regional de Valles Centrales", y reasignar el presupuesto y estar en condiciones de coberturar la nueva plaza, se eliminan de la plantilla de esta Fiscalía General del Estado las plazas de: "Auxiliar", con número único de plaza 24002 y "Director" con número único de plaza 7739.

- - - Artículo tercero: La competencia, funciones, facultades y atribuciones que ejercerá el "Vicefiscal Regional de Valles Centrales" serán las establecidas en la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y de su Reglamento, así como todas aquellas necesarias para el cumplimiento del objetivo de este órgano autónomo.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca para dar cumplimiento a lo ordenado en el mismo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

TERCERO. La Oficialía Mayor, en coordinación con las diferentes áreas de esta Fiscalía General del Estado, realizará todas las acciones necesarias en el ámbito de su competencia ante las instancias correspondientes, para la instrumentación del presente Acuerdo.

CUARTO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo dará lugar a fincar responsabilidades de índole administrativo o penal en su caso, en términos de lo dispuesto en los artículos 23, 32 y 33 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca a siete de julio del año dos mil veinticinco.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE OAXACA.

JOSÉ BERNARDO RODRÍGUEZ ALAMILLA.



PERIÓDICO OFICIAL



PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR

UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.